En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas al proyecto de Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2025, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara número 127, de 5 de noviembre de 2024.

**ENMIENDA NÚM. 1**

FORMULADA POR los

G.P. PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA, GEROA BAI Y CONTIGO NAVARRA-ZUREKIN NAFARROA

Enmienda de adición de una nueva letra al apartado 4.6 del artículo 5, Ampliaciones de crédito.

«i bis».

Motivación: Es necesario crear partida para poder acometer inversiones en maquinaria y espacios de INTIA que coinciden con las prioridades de la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

**ENMIENDA NÚM. 3**

FORMULADA POR EL

**G.p. GEROA BAI**

Enmienda de adición de una nueva letra al apartado 4.6 del artículo 5, Ampliaciones de crédito.

«I bis».

Motivación: En la medida de las disponibilidades, apoyar las inversiones que debe afrontar la empresa GAN-NIK a lo largo del ejercicio 2025.

**ENMIENDA NÚM. 4**

FORMULADA POR EL

**G.p. GEROA BAI**

Enmienda de adición de una nueva letra al apartado 4.7 del artículo 5, Ampliaciones de crédito.

«b bis».

Motivación: Esta enmienda tiene por objeto habilitar una partida presupuestaria para la posible implantación de un parking en la Ciudad de la Innovación, en Sarriguren, Valle de Egüés, buscando cubrir la creciente demanda de estacionamiento en una zona que se encuentra en pleno desarrollo empresarial y tecnológico.

**ENMIENDA NÚM. 5**

FORMULADA POR EL

**G.p. GEROA BAI**

Enmienda de adición de una nueva letra al apartado 4.9 del artículo 5, Ampliaciones de crédito.

«a bis».

Motivación: Se propone la creación de una nueva partida, con una dotación económica simbólica de 10 euros, que permita al Departamento dotar de más fondos, cuando así lo disponga, con el objeto de continuar apoyando el proyecto San Miguel de Aralar-Hub de Caminos y, en concreto, el proyecto de rehabilitación del edificio anexo al Santuario de San Miguel de Aralar, para habilitar un Albergue Juvenil y Hospedería, como han hecho, de forma unánime, los grupos parlamentarios en la presentación del mismo en comisión parlamentaria de Cultura por el ministro capellán del Santuario, la Cofradía y los arquitectos responsables del proyecto de rehabilitación.

**ENMIENDA NÚM. 6**

FORMULADA POR EL

**G.p. UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de adición de un nuevo apartado al artículo 8, Retribuciones del personal directivo de libre designación de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos.

«8 bis. No percibirán retribución alguna los altos cargos de las Sociedades públicas de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra integradas en la Corporación pública empresarial de Navarra que en la actualidad se hallen sin realizar actividad propia de su objeto social».

Motivación: No es admisible que un alto cargo perciba retribuciones cuando la sociedad no realiza actividad alguna.

**ENMIENDA NÚM. 7**

FORMULADA POR los

G.P. PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA, GEROA BAI Y CONTIGO NAVARRA-ZUREKIN NAFARROA

Enmienda de modificación al apartado 9 del artículo 9, Retribuciones del Gobierno de Navarra, de los altos cargos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del resto del personal eventual.

«Artículo 9. Retribuciones del Gobierno de Navarra, de los altos cargos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del resto del personal eventual.

1. Las retribuciones para el año 2025 de las personas que integran el Gobierno de Navarra, de las Direcciones Generales, del personal directivo de los organismos, sociedades y fundaciones públicas y del resto del personal eventual de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra serán las que se detallen en los apartados siguientes.

2. De conformidad con lo establecido en los artículos 35 y 45 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidenta o Presidente, las retribuciones para el año 2025 de las personas que integran el Gobierno de Navarra, referidas a catorce mensualidades, consistirán en la siguiente cuantía anual, sin perjuicio, en el caso del personal fijo y contratado, de la percepción de la retribución por grado y/o antigüedad que pudiera corresponderles de acuerdo con la normativa aplicable a la respectiva relación de servicio:

– Presidenta o Presidente del Gobierno de Navarra: 82.975,06 euros.

– Vicepresidenta o Vicepresidente, Consejera o Consejero y Consejera-Portavoz o Consejero-Portavoz 77.218,96 euros.

3. Las retribuciones para el año 2025 del personal de los Gabinetes de la Presidenta y de las personas titulares de departamentos del Gobierno de Navarra con la consideración de alto cargo se fijan en las siguientes cuantías anuales referidas a catorce mensualidades, sin perjuicio, en el caso del personal fijo y contratado, de la percepción de la retribución por grado y/o antigüedad que pudiera corresponderles de acuerdo con la normativa aplicable a la respectiva relación de servicio:

– Asesor o asesora de la Presidenta o Presidente: 66.163,58 euros.

– Jefe o Jefa de Gabinete de los Consejeros o Consejeras: 61.582,22 euros.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 32.4 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, las retribuciones para el año 2025 de las direcciones generales se fijan en un importe anual de 66.163,58 euros, referido a catorce mensualidades, sin perjuicio, en el caso del personal fijo y contratado, de la percepción de la retribución por grado y/o antigüedad que pudiera corresponderles de acuerdo con la normativa aplicable a la respectiva relación de servicio.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 52.1 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, se relacionan las retribuciones para el año 2025 del personal directivo de los organismos públicos que se cifran en las siguientes cuantías anuales referidas a catorce mensualidades, sin perjuicio, en el caso del personal fijo y contratado, de la percepción de la retribución por grado y/o antigüedad que pudiera corresponderles de acuerdo con la normativa aplicable a la respectiva relación de servicio:

a) Dirección Gerencia de organismo autónomo, salvo lo dispuesto en la letra b) siguiente: 66.163,58 euros.

b) Dirección Gerencia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea y de la Hacienda Foral de Navarra: 102.225,90 euros.

c) Subdirección de organismo autónomo: 60.417,28 euros.

d) Personal directivo del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea:

– Gerencia de Atención Primaria, Gerencia del Hospital Universitario de Navarra, Dirección de Profesionales, Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales y Dirección de Asistencia Sanitaria al Paciente: 78.115,80 euros.

– Gerencia del Área de Salud de Tudela, Gerencia del Área de Salud de Estella-Lizarra, Dirección Asistencial del Hospital Universitario de Navarra: 68.277,44 euros.

- Gerencia de Salud Mental, Subdirecciones Asistenciales del Hospital Universitario de Navarra, Dirección Asistencial del Área de Salud de Tudela y Subdirecciones de Atención Primaria y Continuidad Asistencial, Subdirección de Urgencias de Navarra y Dirección Técnica de la Atención a la Urgencia Vital de la Gerencia de Atención Primaria y Subdirecciones de las Áreas de Salud: 66.494,96 euros.

– Subdirecciones de los Servicios Centrales: 65.293,76 euros

– Dirección de Profesionales, Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales, Dirección de Cuidados Sanitarios del Hospital Universitario de Navarra y Subdirección de Cuidados, Atención Domiciliaria, Sociosanitaria y Acciones Comunitarias de Atención Primaria, Subdirección de Personal y Relaciones Laborales, Subdirección de Administración, Servicios Generales y Transición Ecológica, y Subdirección de Calidad, Procesos Clínicos y Desarrollo del Hospital Universitario de Navarra y Subdirecciones del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra : 62.338,78 euros.

– Coordinadora del Plan de Atención Sociosanitaria de Navarra y Subdirecciones de Cuidados Sanitarios del Hospital Universitario de Navarra: 56.484,54 euros.

6. Las retribuciones para el año 2025 del resto del personal eventual de los Gabinetes de la Presidenta y de los integrantes del Gobierno de Navarra se fijan en las siguientes cuantías anuales, referidas a catorce mensualidades, sin perjuicio, en el caso del personal fijo y contratado, de la percepción de la retribución por grado y/o antigüedad que pudiera corresponderles de acuerdo con la normativa aplicable a la respectiva relación de servicio:

– Secretaría del Presidente o Presidenta: 40.851,16 euros.

– Secretaría de Consejero o Consejera: 37.236,08 euros.

– Auxiliar de Gabinete: 32.613,98 euros.

7. El personal eventual regulado en los apartados anteriores que no ostente la condición de personal fijo o contratado percibirá el premio de antigüedad establecido para el personal funcionario de las Administraciones Públicas de Navarra, considerando para ello el tiempo trabajado en puestos de carácter eventual.

8. Las retribuciones para el año 2025 del personal directivo con consideración de alto cargo de las sociedades públicas de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra integradas en la Corporación Pública Empresarial de Navarra serán las siguientes:

Para las personas titulares de direcciones-gerencias el salario bruto base anual, referido a catorce mensualidades, será de 65.726,11 euros. Dicha retribución anual se modulará en base a la complejidad de la empresa pública a gestionar, todo ello según la siguiente tabla:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| TIPO DE SOCIEDAD | COMPLEMENTO DE COMPLEJIDAD | SALARIO BRUTO BASE ANUAL EUROS |
| D | 0% | 65.726,11 |
| C | 10% | 72.298,70 |
| B | 30% | 85.443,93 |
| A | 55% | 101.875,45 |

La clasificación de las sociedades en función de su tipo se determinará por Acuerdo del Gobierno de Navarra.

9. Las retribuciones para el año 2025 de las personas que ocupan la dirección de las fundaciones públicas de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra se fijan en los siguientes importes anuales, referidos a catorce mensualidades:

– Fundación Miguel Servet: 65.293,81 euros.

– Fundación Pública Navarra para la Provisión de Apoyos a Personas con Discapacidad (FUNDAPA): 56.484,38 euros.

– Fundación Baluarte: 71.665,02 euros.

– Fundación Gizain: 66.163,63 euros.

– Fundación Miguel Induráin: 54.632,48 euros.

10. Las personas integrantes del Gobierno de Navarra y el resto de personal alto cargo de la Comunidad Foral de Navarra no podrán percibir de ninguna entidad pública o privada, con carácter personal, dietas por asistencia a consejos de administración u órganos colegiados de cualquier índole. En el caso de que perciban dietas atendiendo a la representación que ostentan, las cantidades serán ingresadas directamente por la sociedad u organismo que las abone en la cuenta presupuestaria o societaria correspondiente de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

11. Las retribuciones de las personas integrantes del Gobierno de Navarra, del personal alto cargo de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del resto del personal eventual experimentarán el mismo incremento que resulte, en su caso, de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 6».

Motivación: El cambio se motiva porque la denominación correcta de la entidad es la que se indica en la enmienda.

**ENMIENDA NÚM. 8**

FORMULADA POR EL

**G.p. UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de supresión a la exposición de motivos, artículo 75, Movimiento de fondos para la gestión de créditos correspondientes al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Motivación: Una cosa es dotar de agilidad la gestión de los fondos y otra privar de garantías dicha gestión. Eliminar la obligación de prestar aval a empresas que reciben una subvención de más de 600.000 euros es hacer correr a los fondos públicos de un riesgo innecesario.

**ENMIENDA NÚM. 9**

FORMULADA POR EL

**G.p. UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de adición de una nueva disposición adicional octava bis.

«Carrera profesional para todos los empleados públicos.

El Gobierno de Navarra presentará al parlamento una Ley Foral para la puesta en marcha de la carrera profesional para todos los empleados públicos con efectos del 1 de enero de 2026».

Motivación: Es urgente implantar la carrera profesional para todos los empleados públicos y por ello es necesario marcar una fecha cierta para su entrada en vigor.

**ENMIENDA NÚM. 10**

FORMULADA POR EL

**G.p. UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de adición de una nueva disposición adicional octava bis.

«Imposibilidad de continuación en el servicio activo.

No se podrá prolongar en ningún caso la permanencia en el servicio activo a los empleados públicos a partir de los 70 años de edad».

Motivación: Para evitar situaciones discriminatorias que se están produciendo actualmente.

**ENMIENDA NÚM. 11**

FORMULADA POR EL

**G.p. UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de adición de una nueva disposición adicional octava bis.

«“Convenio de colaboración entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana del Gobierno de España, la Comunidad Foral de Navarra y el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias para el impulso del desarrollo de la red ferroviaria de Alta Velocidad en Navarra.

El Gobierno de Navarra, en representación de la Comunidad Foral, firmará en el año 2024 un convenio de colaboración a través del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible en representación del Gobierno de España, para el impulso del desarrollo de la red ferroviaria de Alta Velocidad en Navarra. Así, Gobierno de Navarra licitará las obras de la red a través de los recursos que, anualmente, el Estado ponga a disposición de la Comunidad Foral de Navarra en los Presupuestos Generales del Estado correspondientes. Tal convenio deberá calendarizar las obras y los recursos necesarios para su completa finalización en 2028”».

Motivación: Es necesario un verdadero compromiso del Gobierno de Navarra con el TAV con plazos ciertos que vaya más allá de la declaración de buenas intenciones. Se trata de una inversión que tiene una importante capacidad de tracción sobre la actividad económica por su efecto multiplicador, lo que hace que esté especialmente indicada para la recuperación y creación de empleo. Es, además, una apuesta por el futuro de la competitividad de la economía navarra al conectarla mejor con su entorno geográfico y económico, algo imprescindible para nuestro decisivo sector exterior. Asimismo, puede contribuir a una vertebración del territorio mejorando su conectividad.

**ENMIENDA NÚM. 12**

FORMULADA POR EL

**G.p. UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de adición de una nueva disposición adicional octava bis.

«Se modifica el apartado 4 del artículo 40, del Decreto Foral Legislativo 251/1993,de 30 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las administraciones públicas de Navarra, que queda con la siguiente redacción:

“4. Los funcionarios adscritos al Servicio de Inspección Tributaria del Departamento de Economía y Hacienda que realicen efectivamente funciones inspectoras podrán percibir un complemento de productividad que retribuirá el especial rendimiento, la actuación extraordinaria y el interés o iniciativa con que los mencionados funcionarios desempeñen su cometido.

La cuantía de dicho complemento no podrá exceder del 55 por 100 del sueldo inicial del correspondiente nivel.

La apreciación de las circunstancias a que se refiere el apartado anterior deberá realizarse en función de elementos objetivos relacionados directamente con la función inspectora y vinculados a la consecución de los objetivos y resultados que establezcan por el consejero de Economía y Hacienda.

Asimismo, los restantes técnicos de Hacienda adscritos al Departamento de Economía y Hacienda ,el resto del personal adscrito al organismo autónomo Hacienda Foral de Navarra y el personal del Tribunal económico-administrativa podrán percibir este complemento de productividad ,que podrá exceder del 15 por 100 del sueldo inicial del correspondiente nivel, y que estará vinculado a la consecución de los objetivos y resultados que se establezcan por el consejero o consejera del citado Departamento.

Las cantidades que se perciban en concepto de complemento de productividad durante un determinado periodo de tiempo no generarán derechos adquiridos ni surtirán efectos respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos”».

Motivación: Para incluir en el complemento de productividad al personal de TEAF, que también participa en la lucha contra el fraude fiscal.

**ENMIENDA NÚM. 13**

FORMULADA POR EL

**G.p. UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de adición de una nueva disposición final sexta bis.

«Modificación del Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

Se crea una nueva Disposición Adicional Vigésima Quinta, con la siguiente redacción:

Disposición Adicional Vigésima Quinta. Equiparación de retribuciones de los diplomados en empresariales y los T.A.P. (rama económica).

Se crea un complemento de puesto de trabajo para equiparar las retribuciones de los diplomados en empresariales de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos con la de los T.A.P. (rama económica) de la misma Administración cuando tengan la misma titulación y estén desarrollando las mismas o similares tareas».

Motivación: Para solucionar la injusta situación que se está dando con este personal de la Administración.

**ENMIENDA NÚM. 14**

FORMULADA POR EL

**G.p. UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de adición de una nueva disposición final sexta bis.

«Modificación de la Ley Foral 23/2018, de 19 de noviembre, de las policías de Navarra.

Se modifica el segundo párrafo de la disposición adicional séptima, ingreso en la Policía Foral de Navarra por funcionarios de las Policías de las Entidades Locales de Navarra., que queda redactado en los siguientes términos:

Dicho reglamento tendrá que recoger los siguientes aspectos: La integración de este personal en la Policía Foral de Navarra tendrá, en todo caso, carácter voluntario, pero deberá contar la autorización de la entidad municipal de la que provenga. Dicha integración se producirá en plenitud de derechos y obligaciones, debiendo superar previamente las pruebas y cursos de capacitación en la Escuela de Seguridad y Emergencias que resulten necesarios. Asimismo, este procedimiento contará con la participación de las organizaciones sindicales representativas».

Motivación: Se suprime la exigencia de que la posibilidad de integración de policías locales sólo afecte a aquellos agentes o policías municipales que lo sean en la fecha de publicación de la ley foral en el Boletín Oficial de Navarra con la finalidad de favorecer las pasarelas y el crecimiento de efectivos en la Policía Foral que favorezcan su consideración como policía integral y de referencia teniendo en cuenta, además, que por parte del Gobierno de Navarra no se ha cumplido con la obligación de elaborar en un año el reglamento que regulara dicho procedimiento.

**ENMIENDA NÚM. 15**

FORMULADA POR EL

**G.p. UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de adición de una nueva disposición final sexta bis.

«Modificación de la Ley Foral 23/2018, de 19 de noviembre, de las Policías de Navarra.

Se modifica el tercer párrafo de la disposición transitoria tercera, que quedará redactada en los siguientes términos:

“En todo caso, se establece como condición que quienes opten por la compensación horaria no podrán acogerse a la posibilidad de reducción de un doceavo de la jornada recogida en la disposición adicional quinta”».

Motivación: Se pretende eliminar una situación discriminatoria para los policías forales que haya adquirido tal condición con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley Foral, como es el hecho de que no puedan optar a la compensación horaria por pruebas físicas, máxime teniendo en cuenta que más de cinco años después de dicha entrada en vigor sigue sin desarrollarse reglamentariamente la citada disposición transitoria.

**ENMIENDA NÚM. 16**

FORMULADA POR EL

**G.p. UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de adición de una nueva disposición final sexta bis.

«Modificación de la Ley Foral 7/2017, de 9 de mayo, por la que se amplía el ámbito de aplicación del sistema de carrera profesional a otro personal sanitario no adscrito al Departamento de Salud y sus organismos autónomos.

Se modifica el apartado 1 de la disposición adicional primera, situaciones especiales, que quedará redactado en los siguientes términos:

1. El sistema de carrera profesional regulado en la presente ley foral será de aplicación al personal comprendido en su ámbito de aplicación mientras se encuentre desempeñando puestos de dirección, subdirección, jefatura o cualquier otro cargo de responsabilidad directiva en el ámbito de los Departamentos y sus organismos autónomos».

Motivación: Se pretende corregir una discriminación que sufre el personal licenciado, diplomado o graduado sanitario adscrito a Departamentos distintos al de Salud, que ven limitado su acceso a la mayoría de las jefaturas y direcciones porque, si dichas unidades no tienen personal sanitario adscrito a las mismas, el ejercicio de la jefatura o dirección por este personal les implica que dejan de percibir la carrera profesional y, además, no se les computa el tiempo trabajado en dichos puestos para el momento en que vuelvan a tener derecho a percibirla.

**ENMIENDA NÚM. 17**

FORMULADA POR EL

**G.p. UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de adición de una nueva disposición final sexta bis.

«Se modifica la Ley Foral 7/2022, de 22 de marzo, por la que se establece la distribución y reparto del fondo de participación de las entidades locales en los tributos de Navarra por transferencias corrientes.

Se suprime el segundo párrafo de la disposición derogatoria única».

Motivación: Se pretende suprimir la derogación de la Ley Foral 16/1997, de 2 diciembre, donde se establece la Carta de Capitalidad de Pamplona, ya que es necesario recuperar la Ley Foral que garantiza la estabilidad y suficiencia financiera del Ayuntamiento de Pamplona en compensación por los servicios que presta a la ciudadanía navarra.

**ENMIENDA NÚM. 18**

FORMULADA POR EL

**G.p. UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de adición de una nueva disposición final sexta bis.

«Se añade una nueva disposición final con la siguiente redacción: Modificación de la Ley Foral 19/1996, de 4 de noviembre, de incompatibilidades de los miembros del Gobierno de Navarra y de los altos cargos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Se modifican los puntos 3 y 4 del artículo 3 bis de la Ley Foral 19/1996, de 4 de noviembre, de incompatibilidades de los miembros del Gobierno de Navarra y de los altos cargos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, que queda redactado de la siguiente manera:

“3. La percepción de la prestación regulada en el apartado anterior será incompatible con:

a) Las retribuciones por el desempeño de cualquier puesto de trabajo, tanto en el sector público como en el privado.

b) Los ingresos procedentes de cualquier actividad profesional o mercantil.

c) Las dietas por asistencia al Parlamento de Navarra o a cualquier otro organismo o institución pública.

d) Las dietas por asistencia a consejos de administración de empresas tanto públicas como privadas.

e) Las pensiones de cualquier régimen público de previsión social.

Si las retribuciones o ingresos señalados fueran inferiores, en cómputo anual, a la prestación económica establecida en el apartado anterior, únicamente tendrán derecho a percibir la diferencia.

4. En ningún caso percibirán la prestación económica establecida en los apartados anteriores los empleados públicos que tengan reservado un puesto de trabajo en cualquiera de las Administraciones Públicas o en los organismos dependientes de las mismas ni las personas que tras su cese pasen a percibir una pensión de jubilación de cualquier régimen público de previsión social”».

Motivación: La cesantía para personas que pasen a situación de jubilación no se sustenta en la justificación de dicha figura, que pretende compensar las dificultades de las personas que han ocupado un alto cargo para reincorporarse posteriormente a un puesto de trabajo a la vista de las incompatibilidades que se generan tras ocupar un alto cargo. Además, se crean pensionistas de primera y de segunda.